

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Carolina Valencia Vasco**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente sin correo electrónico reportado; no obstante aporta correo electrónico en la demanda.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

RUBYS FLÓREZ LOZANO

Oficial mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Factoring Abogados S.A.S
Demandado	Rodrigo de Jesús Durango Foronda
Radicado	05001-40-03-013-2021-01255-00
Auto	Interlocutorio No. 3086
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda fue debidamente subsanada y se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la letra de cambio cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, no obstante, el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se libraré el mandamiento de pago en la forma que considera legal, con relación a la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, por cuanto no se librarán a partir de la fecha solicitada, sino desde el día siguiente por lo que pasa a exponerse,

Ahora, en numeral 02 del auto, se le solicitó a la togada “(...) actualizar el Sima, con respecto a agregar un correo electrónico”, no obstante solo aportó certificado de vigencia en el que no se evidencia que se haya procedido con

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

la actualización de la dirección electrónica, en razón a ello el Despacho dispondrá instarla nuevamente para que proceda en debida forma, así las cosas, la suscrita juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de **Factoring Abogados S.A.S.**, en contra **Rodrigo de Jesús Durango Foronda**, por las siguientes sumas:

- **\$ 347.200** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **17 de enero de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: En caso de pretender notificar la demanda por medios tecnológicos, se requiere al demandante para que aporte evidencia del conocimiento de la dirección electrónica del demandado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **Carolina Valencia Vasco** con **T.P. 223.202** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

QUINTO: Instar nuevamente a la doctora **Carolina Valencia Vasco** para que proceda a **actualizar sus datos en la plataforma Sirna**, con respecto a **agregar un correo electrónico**.

SEXTO: Advertir que, el original del título ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

SÉPTIMO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, adjuntando también, el auto inadmisorio con el cumplimiento de requisitos.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 204 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 1 DE DICIEMBRE
DE 2022 a las 8:00
A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a4774fd4cac432e8e67a20b635236603767a6fd3bbb53c6dde1514aa887e16**

Documento generado en 30/11/2022 03:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>